

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JORGE CÉSPEDES  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL META-SECRETARIA DE  
EDUCACIÓN  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2015-00654-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P.), y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial visible a folios 223 y 224 del expediente, el Despacho

**DISPONE:**

- 1.- Incorporar la prueba documental obrante a folios 211 a 217, sin ninguna tacha de falsedad ni objeción por alguna de las partes.
- 2.- Respecto de la solicitud de oficiar a la entidad demandada para que allegue con el expediente administrativo "*la matriz de liquidación de homologación*", es de aclarar, que mediante memorial radicado el 8 de mayo de 2017, el Secretario de Educación Departamental del Meta informó que aludida matriz no hacía parte del expediente administrativo (folio 203).

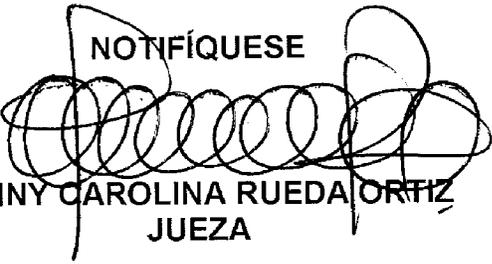
Por tanto, el hecho de que la parte demandante pretenda solicitar que se allegue al expediente dicha prueba, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 212 del C.P.A.C.A., las únicas oportunidades procesales para que esa parte solicite o aporte pruebas, es con la demanda, reforma de ésta y oposición a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, oportunidades procesales que ya vencieron.

Ahora, en la etapa de decreto de pruebas de la audiencia inicial celebrada el 30 de enero de 2017, nada se dijo sobre esa prueba, incluso el Despacho no decretó la relacionada con el expediente administrativo del demandante, por considerar que

fue aportado con la contestación de la demanda (folio 187 vuelto), oportunidad en la cual los apoderados de las partes estuvieron de acuerdo con lo resuelto allí por el Despacho.

En ese orden de ideas, no es posible acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar a la Secretaría de Educación Departamental del Meta para que allegue "la matriz de liquidación de homologación", toda vez que ya transcurrió la oportunidad procesal para solicitar o aportar una prueba.

NOTIFÍQUESE

  
JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 29 de junio de 2017 se notificó por ESTADO No. 5 del 30 de junio de 2017.

L.C

  
LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ  
Secretaria